



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6610

Expte. N° 91-0645/1990.

Sancionada el 29/11/90. Promulgada el 18/12/90.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.595, del 8 de enero de 1991.

**El Senado y la Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de
LEY**

Art. 1°.- Aprobar el Acuerdo de Reafirmación Federal, suscripto el 24 de mayo de 1990, en la ciudad de Luján, por el señor Presidente de la Nación Argentina y los señores Gobernadores de Provincias, de acuerdo a lo que establece el artículo 124, inciso 7 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.

JULIO ARGENTINO SAN MILLÁN- Néstor Gerardo Saravia – Carlos D. Miranda – Raúl Román

Salta, 18 de Diciembre de 1990

DECRETO N° 2673

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.610, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Porrati – Almirón.

Acuerdo de Reafirmación Federal

LEY 11.163

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Acuerdo de Reafirmación Federal celebrado con fecha 24 de mayo de 1990, en la ciudad de Luján, entre el Estado Nacional, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo texto como Anexo forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANEXO

ACUERDO DE REAFIRMACIÓN FEDERAL

En la ciudad de Luján, Prov. de Bs. As., a los 24 días del mes de Mayo de 1990 bajo la advocación de Nuestra Señora de Luján en presencia del Sr. Presidente de la República Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem, del Sr. Vicepresidente Dr. Eduardo Duhalde, se reúnen el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Cafiero; el Señor Gobernador de la Provincia de Catamarca Dr. Ramón Saadi; el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. Eduardo Angeloz; el Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes Dr. Ricardo Leconte; el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Danilo Luis Baroni; el Sr. Gobernador de la Provincia de Chubut, Dr. Néstor Perl; el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Busti; el Sr. Gobernador de la Provincia de Formosa, Dr. Vicente Joga; el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, D. Ricardo de Aparici; el Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa, Dr. Néstor Ahuad; el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Agustín Benjamín De La Vega; el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. José Bordon; el Sr. Gobernador de la Provincia de Misiones, Dr. Julio Ahumada; el Sr. Gobernador del Neuquén, Ing. Pedro Salvatori; el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Horacio Massaccesi; el Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, Cont. Hernán Cornejo; el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, Dr. Carlos Gómez Centurión; el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, Dr. Adolfo Rodríguez Saa; el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, Sr. Ricardo Del Val; el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé, Dr. Héctor Reviglio; el Sr. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Ing. César Iturre; el Sr. Gobernador de la Provincia de Tucumán, Ing. José Domato con la presencia del Sr. Gobernador de Tierra del Fuego, Dr. Carlos Martín Torres y del Intendente de la Ciudad de Buenos Aires, Lic. Carlos Grosso.

Las Altas Autoridades Signatarias declaran:

Considerando:

Que la necesidad de reafirmar en nuestra patria el espíritu Federalista, establecido en la Constitución Nacional, determinó que tanto el Gobierno Nacional como los Gobernadores de todas las Provincias produjeran documentos que resaltan la revalorización del federalismo, Institución Básica de nuestra organización política.

Que el Federalismo en la Argentina no surge históricamente ni se concibe actualmente como una mera técnica gubernamental de división territorial de las competencias estatales, sino que tiene su origen en un largo período signado por conflictos internos que modelaron a lo largo de los años el perfil de la Nación Argentina.

Que en tal sentido, reafirmar el Federalismo, no supone sólo redistribuir nuevamente algunas competencias o reasignar responsabilidades funcionales, si no reasumir el compromiso de asentar la convivencia futura sobre la base del respeto, la tolerancia y la garantía de igualdad, oportunidad de todas las partes que componen el Estado Nacional, cualquiera sea su enclave territorial su densidad poblacional, su potencialidad económica o su grado de desarrollo.

Que la desfederalización del País es un problema real, cuya solución debe ser encarada efectivamente por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, mediante conductas que exterioricen una voluntad clara y concreta, en orden a revitalizar los principios federalistas sobre los que se asienta nuestro sistema institucional.

En consecuencia:

Es objetivo de este Acuerdo de Reafirmación Federal:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- I. Promover la Solución del desequilibrio federal existente en las relaciones entre la Nación y las Provincias, puesto que los preceptos contemplados en nuestra Constitución de 1853/60 fueron desnaturalizadas en el devenir histórico posterior a raíz de las frecuentes interrupciones a la normalidad Institucional y sucesivas deformaciones centralizantes originadas en normas y prácticas de los Poderes del Estado.
- II. Contribuir a la consolidación, fortalecimiento y perfeccionamiento del actual sistema institucional, procurando diseñar una herramienta eficiente para el logro de una mayor democratización del Poder, abriendo cauces a una participación más directa de la ciudadanía.
- III. Convertirse en uno de los instrumentos eficientes para construir un proyecto de sociedad basado en el desarrollo económico y social integrado, autónomo e informado conceptualmente para la Justicia Social que resguarde el bienestar de todos los Argentinos.
- IV. Impulsar el desarrollo de un Federalismo de concertación, entre otros medios, a través de la formalización de acuerdos interjurisdiccionales que instituyan regiones que aporten al nuevo equilibrio territorial perseguido y que favorezcan el proceso de integración latinoamericana conducido por la Nación.
- V. Promover el desarrollo de la autonomía de los Municipios como ámbitos en los que la democracia asume un papel necesario y cotidiano.
- VI. Asegurar que Nación y Provincias arbitren medidas para lograr el ejercicio por parte de los Estados locales de los poderes reservados que constitucionalmente les competen y que han sido indebidamente asumidos por el Gobierno Nacional a través del tiempo, así como también adoptar las soluciones institucionales que conduzcan a una mejor participación de las Provincias en el ejercicio de los poderes concurrentes con la Nación.

En cumplimiento de los objetivos expuestos, el acuerdo de Reafirmación Federal permitirá desarrollar progresivamente las propuestas contenidas en este documento, mediante los instrumentos jurídicos que autoriza el actual sistema constitucional, sin perjuicio de afirmar que una cabal reestructuración del sistema federal deberá ser consagrado adecuadamente por una Reforma de la Constitución Nacional en la que debiera contemplarse garantías que aseguren la plena vigencia del equilibrio federal.

Por ello las Altas Autoridades Signatarias, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Ratificar la vigencia plena de las autonomías provinciales en el marco de una efectiva unidad nacional, asegurando el respeto de las respectivas competencias y desarrollando políticas concertadas en todo aquello que afecte intereses multijurisdiccionales.

SEGUNDO: Postular la adopción de medidas tendientes a lograr que los gobernadores ejerzan con plenitud su función constitucional como agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación.

TERCERO: Ejecutar acciones tendientes a la desconcentración y descentralización de las funciones administrativas nacionales en beneficio del principio del principio de igualdad de todos los habitantes de la Nación y de la eficaz realización del bien común.

CUARTO: Impulsar decididamente un proceso de regionalización fundado en el acuerdo de las Provincias interesadas, con el apoyo o estímulo federal. Las relaciones interprovinciales se orientarán en el sentido de la actual evolución hacia un federalismo de concertación preservando la Unidad Nacional y atendiendo a la integración Latinoamericana.

QUINTO: Reconocer el derecho de las Provincias a realizar gestiones y acuerdos en el Orden Internacional para satisfacción de sus intereses locales, sin lesionar las atribuciones constitucionales en materia de política exterior le corresponde al Estado Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SEXTO: En materia de Poderes concurrentes o delegados a la Nación se ejecutarán políticas de concertación a través de mecanismos que aseguren la participación de las Provincias y regiones en el proceso de toma de decisiones y control de su ejecución.

SÉPTIMO: Revertir la acumulación de funciones y atribuciones asumidas por el Gobierno Nacional en materia tales como poderes de Policía de Trabajo, de Sanidad Animal, Establecimientos de utilidad nacional en las Provincias, dominio de los recursos naturales, telecomunicaciones radiodifusión y televisión, todo ello dentro del marco de las jurisdicciones locales y sin perjuicio de la definición común de políticas nacionales en cada una de las materias comprometidas.

OCTAVO: Se reconocerá a las Provincias el dominio y jurisdicción respecto de los recursos naturales renovables y no renovables, superficiales y subyacentes que se encuentren en sus territorios, propendiendo a su utilización e industrialización en origen y transformando a las empresas nacionales que los exploten en entidades públicas federativas con participación accionaria provincial.

NOVENO: La transferencia de los servicios del Estado Nacional a las Provincias no deberá ser compulsiva ni inconsulta, si no concertada y ratificada por Ley del Congreso Nacional. En todos los casos la transferencia deberá ir acompañada con la correspondiente asignación de recursos por el tiempo que se convenga, para que las Provincias puedan afrontar eficazmente las respectivas prestaciones.

DECIMO: En materia de Cultura y Educación se establecerá una concertación federalizada que permita la afirmación de la Cultura Nacional y la promoción de los valores y contenidos regionales que deberán también consolidar el sentido de pertenencia e identificación con la Nación.

Dentro del marco de los principios expuestos en los puntos anteriores se instrumentará la participación de las provincias en los organismos culturales educativos y de ciencia y tecnología y la difusión de sus manifestaciones culturales por los medios masivos de comunicación.

UNDÉCIMO: Se formulará un Plan Nacional de Salud concertado entre la Nación y las Provincias, que basado en los principios de federalización y descentralización, permita incrementar y facilitar el acceso a la prestación de la Salud, integrar las prestaciones hospitalarias, recursos humanos, tecnología y medicamentos.

Para ello, se coordinarán las políticas de Salud Provinciales y las Nacionales elaborando un programa integral de desarrollo de servicios y programas de Salud.

DUODÉCIMO: En lo relativo a la Política de Vivienda se deberán reestructurar los programas habitacionales que cuentan con financiamiento público, de manera de satisfacer prioritariamente las necesidades de los sectores de menores recursos, en función directa al déficit habitacional de cada jurisdicción, de la Promoción de Zonas de Frontera y Asentamientos Rurales.

Las Provincias participarán en la elaboración de dicha política y en la asignación y administración de los recursos correspondientes. La aplicación de los fondos asignados en cada territorio será competencia de la respectiva Provincia, en el marco de una política descentralizada. El Estado Nacional se reservará el control de gestión de la ejecución y de la coordinación de las pautas globales del sistema.

DECIMOTERCERO: Revisar los aspectos económicos financieros de las relaciones entre la Nación y las Provincias, tanto en lo que hace al diseño del sistema de coparticipación impositiva, como en lo relativo a la repercusión en las Provincias del ejercicio de determinadas competencias del Gobierno Nacional en materia de políticas económicas, financieras y aduaneras.

DECIMOCUARTO: Se instrumentará la participación de las Provincias o Regiones en los órganos de conducción de entes, empresas y bancos nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Asimismo se postulará la descentralización de sectores de la Administración de las empresas nacionales al territorio de las regiones donde aquellas desempeñan su principal actividad.

DECIMOQUINTO: Se implementarán medidas de protección del adecuado funcionamiento de la Banca Provincial y Regional reformulando la Ley de Creación del Banco Central de la República Argentina y las Entidades Financieras a fin de garantizar una adecuada interpretación de las necesidades de las economías regionales al instrumentarse las políticas monetarias, crediticias y bancarias.

DECIMO SEXTO: Se dispondrán medidas para el reconocimiento y formal autorización de los Institutos Provinciales de Seguro.

DECIMO SÉPTIMO: Manifiestar el firme compromiso del Estado Nacional y de las Provincias a efectos de profundizar el proceso de reformas de las respectivas estructuras administrativas, impulsando las técnicas de desmonopolización, desburocratización y reconversión, en orden a diseñar un sector público que sirva de herramienta eficaz para el logro del bien común. El Estado Nacional se obliga a cooperar con los gobiernos Provinciales en el esfuerzo que efectúen en este sentido.

DECIMO OCTAVO: Que el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adhieren plenamente a los principios establecidos en este acuerdo de Reafirmación Federal. Asimismo las altas autoridades Signatarias declaran que la definición del estatus jurídico del Territorio Nacional de Tierra del Fuego es un aspecto de trascendencia para la consolidación del Federalismo.

DECIMO NOVENO: Disponer que la elaboración de los proyectos normativos destinados a tornar operativos los principios aquí convenidos sean coordinados por la Comisión de Reforma Institucional del Ministerio del Interior.